GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

PROYECTO N° 1640 | 23 | 05 | 2024

Resolución Directoral N° 001643 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 28 MAY 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 04 de diciembre del 2018 y Resolución N.° 15 de fecha 19 de abril del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N° 00045-2018-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintitres (23) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integra mensual (…) La remuneración integra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (…)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (…); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (…); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (…);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 04 de fecha 04 de agosto del 2018, resuelve:1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por LEONEL ULISES NAVARRETE CARRIÓN contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

2.- ORDENO a la demanda Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido al demandante mediante Resolución Directoral N° 000793-2014-UGEL-Hbba de fecha 30 de setiembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o integra; así como el pago de devengados e intereses legales. 3.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 4.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

Que, con Resolución N° 15 de fecha 19 de abril del 2024; DADO CUENTA; Con la razón y escrito que antecede presentado por la parte demandante solicitando se le requiera a la demandada cumplimiento de pago de intereses legales; REQUIERASE a la UGEL Huancabamba para que en el plazo de CINCO días hábiles de notificado con la presente resolución, CUMPLA con hacer el trámite correspondiente a fin de que se inscriba la deuda de los intereses legales ante el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas para su inscripción, aprobación y posteriormente su pago de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en concordancia con la Ley N° 30137 y Texto Único Ordenado de la Le y N° 28411. NOTIFIQUESE.-

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 01 de enero del 2023, DADO CUENTA; Con el Informe N° 03-2023-CSPSJLP remitido por la Oficina de Revisiones de Planillas del Juzgado Laboral de Piura dando a conocer la suma de S/. 30,495.39 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS) por devengados y la suma de S/. 9,707.47 (NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS) por intereses legales, haciendo la suma total de S/.40,202.86 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS), PONGASE a conocimiento de las partes por el plazo de TRES DIAS.

Que, mediante Resolución Directoral N° 01832-2019-UGEL-Hbba se le reconoce a don LEONEL ULISES NAVARRETE CARRION, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03200026 docente de la EMP N° 14533 Ingano Grande-Distrito de Sondorillo- Provincia de Huancabamba, disponiendo el Pago del derecho reconocido en la Resolución Directoral N° 000793-2014-UGEL-Hbba. De fecha 30 de setiembre del año 2014 sobre la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación calculada sobre la base del 30% de su remuneración total e integra mas los devengados y sus intereses legales correspondientes, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00045-2018-0-2003-JM-LA-01, por la suma de S/. 4,566.87 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIENTE), la misma que ha sido calculada por el periodo 01.09.1993-31.11.2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor del demandante **LEONEL ULISES NAVARRETE CARRION** con DNI N° 03200026, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o integra, correspondiente al 30%, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial la suma S/. S/. 30,495.39 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS) por devengados y la suma de S/. 9,707.47 (NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS) por intereses legales, haciendo la suma total de S/.40,202.86 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial **N.° 00045-2018-0-2003-JM-LA**-se anexa dicha resolución Directoral para que procedan a realizarle el descuento correspondiente de acuerdo a lo mencionado anteriormente.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO. – SE ESTABLECE que mediante Resolución Directoral N° 01832-2019-UGEL-Hbba se le reconoce a don LEONEL ULISES NAVARRETE CARRION el Pago del derecho reconocido en la Resolución Directoral N° 000793-2014-UGEL-Hbba. De fecha 30 de setiembre del año 2014 sobre la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación calculada sobre la base del 30% de su remuneración total e integra más los devengados y sus intereses legales correspondientes, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00045-2018-0-2003-JM-LA-01, por la suma de S/. 4,566.87 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIENTE), la misma que ha sido calculada por el periodo 01.09.1993-31.11.2011, esto se establece con la finalidad de que al momento de registrar el monto total que está establecido en artículo primero se proceda a realizarle el descuento correspondiente y luego se inscriba en el MEF.

ARTÍCULO TERCERO PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HEB/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER

CA0100